

**Ordenanza fiscal reguladora del
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1º.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,8.

Artículo 2º.-

De conformidad con lo previsto por el artículo 99.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el sistema de autoliquidación.

Artículo 3º.-

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos Tributarios.

Artículo 4º.-

1. En caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento y que se recoge como Anexo a esta Ordenanza Fiscal, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma.

A dicha declaración-liquidación se acompañará documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la Oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

Artículo 5º.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3. El Padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlos y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá

los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 6º.

1. Se establece una bonificación del 40% de la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. El beneficio se aplicará previa solicitud del obligado tributario, presentada con carácter previo al devengo del impuesto sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, excepto para el ejercicio 2011 en el que las solicitudes podrán presentarse hasta el 6 de mayo de 2011.

3. A la solicitud de bonificación se deberá acompañar fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos que acredite la antigüedad del vehículo: permiso de circulación; certificado de características técnicas; certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad relacionada con vehículos históricos acreditando sus características y autenticidad; o certificación oficial de la antigüedad emitido por la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Artículo 7º.-

1. Se establece una bonificación del 65% de la cuota del impuesto para los vehículos eléctricos.

2. El beneficio se aplicará previa solicitud del obligado tributario, presentada ante Suma Gestión Tributaria, con carácter previo al devengo del impuesto sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, excepto para el ejercicio 2015 en el que las solicitudes podrán presentarse hasta el 31 de marzo de 2015.

3. A la solicitud de bonificación se deberá acompañar copia de cualquier documento que acredite la característica de vehículo eléctrico.